UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 836 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 27 NOV. 2013

Visto el expediente administrativo sobre nulidad de Resolución Rectoral N° 605-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 605-2013-UNSCH-R de fecha 11 de setiembre de 2013, se declaró fundado el Recurso de Apelación contra los actos de calificación de propuesta y otorgamiento de la buena pro que declara desierto incoado por Tele Riveros Agüero; asimismo se declaró la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 024-2013-CEP/UNSCH, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013-CEP/UNSCH, disponiéndose que el proceso de selección se retrotraiga hasta la Etapa de Evaluación de la Propuesta Técnica;

Que, con Memorando N° 357-2013-UNSCH/OCI de fecha 18 de setiembre de 2013, la Jefa del Órgano de Control Institucional, ha observado el recurso de apelación interpuesto por Tele Riveros Agüero, indicando que hubo una transgresión del sexto párrafo del artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el monto depositado como garantía por interposición del recurso de apelación es de S/.1,350.00, debiendo ser S/. 1,850.00, ya que de acuerdo a lo establecido en la referida normatividad, en ningún caso, la garantía será menor al 50% de la Unidad Impositiva tributaria vigente; por lo que dicho recurso de apelación no cumple con los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo el referido recurso impugnativo no fue registrado en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y tampoco contaba con el Informe Técnico Legal respectivo, en inobservancia de los numerales 1 y 5 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que es necesario declarar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 605-2013-UNSCH-R, en el que se declara fundado dicho recurso de apelación;

Que, con Memorando N° 040-2013-CEP/UNSCH de fecha 23 de setiembre de 2013, el Presidente del Comité Especial Permanente, ratifica la solicitud de proceder con la nulidad de todo lo actuado, por tener deficiencias de fondo, la puntuación asignado a dicho postor y además reitera solicitud de respetar la Autonomía del Comité Especial Permanente, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que establece: "...El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado...";

Que, conforme señala el artículo 56º, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, entre otras causales, cuando exista contravención a las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Igualmente el artículo 22º del Reglamento señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 836 -2013-UNSCH-R

Que, en consecuencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Jurídico N° 134-2013-OGAJ-UNSCH de fecha 13 de noviembre de 2013, dictamina que se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 605-2013-UNSCH-R y consecuentemente la nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 024-2013-CEP/UNSCH, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013-CEP/UNSCH;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, el artículo 33° literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128° literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Rectoral N° 605-2013-UNSCH-R, por estar incurso en causal de nulidad, por la inobservancia del numeral 7 del artículo 109° y los numerales 1 y 5 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 024-2013-CEP/UNSCH, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013-CEP/UNSCH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/mjsl